



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-24514907-GDEBA-HZGADEWMSALGP - ORTEGA Adriana S/ RETRIBUCION ESPECIAL

VISTO el EX-2024-24514907-GDEBA-HZGADEWMSALGP, por el cual Adriana Griselda ORTEGA, ex agente del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, solicitó el pago de la retribución que prevén los alcances de la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESO-2021-3667-GDEBA-MSALGP, se dispuso su cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 31 de diciembre de 2020;

Que, al momento de producirse el cese de la ex agente, la misma contaba con una antigüedad de cinco (5) años y siete (7) meses insalubres por servicios desempeñados en la Administración Pública Provincial y veintinueve (29) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días en la Administración Pública Municipal (Hospital Municipal "Dr. Eduardo Wilde" de Avellaneda transferido a la Órbita Provincial mediante DECTO-2019-1065-GDEBA-GPBA);

Que la Asesoría General de Gobierno a orden 22, y en casos similares la Contaduría General de la Provincia a orden 14, consideran que los servicios prestados en el ámbito municipal no pueden ser computados a los fines de obtener el beneficio citado, en razón de no estar contemplado por la Ley 13.355;

Que por otra parte, la Dirección Provincial de Personal a orden 20, dictamino textualmente: *"Analizadas la misma, esta Dirección Provincial de Personal no tiene objeciones que formular desde el ámbito de su competencia al reclamo presentado por la ex agente, toda vez que, de conformidad con la documentación adunada la antigüedad registrada a instancia del cese cumplimentada con lo establecido en la Ley N° 13.355 correspondiendo por consiguiente el pago de la retribución referida";*

Que la Fiscalía de Estado, a orden 27, dictaminó textualmente *"que la ex agente detenta una continuidad laboral asimilable a servicios provinciales exclusivos, ello en virtud de la transferencia jurídica operada y su impacto en la relación de empleo, advirtiéndose que la misma cumplió funciones en el mismo Hospital durante todo su desempeño laboral independientemente de la jurisdicción al que éste último pertenecía. Asimismo, cabe agregar que dicha transferencia, por responder a una situación ajena a la voluntad de la ex agente, no puede acarrearle como consecuencia la pérdida del beneficio*

reclamado en ambos ámbitos de labor, el municipal y el provincial (artículo 72 inc. f) de la Ley 14.656 y Ley 13.355), por lo cual, no cabe imputarle alcances relacionados a su continuidad laboral por negarle una bonificación que, de no haber mediado dicho traspaso, hubiera podido reclamar en sede municipal. Al respecto cabe señalar que la Ley 13.355 establece en su art. 2° que: "Será acreedor al beneficio dispuesto por el artículo precedente, únicamente el personal de la planta permanente que al momento del cese cuente con treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial, o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios". En función de lo expuesto, procede hacer lugar al pago de la retribución especial sin cargo de reintegro prevista en la Ley 13.355 en favor de la interesada.;

Que en consecuencia de los dictámenes disímiles entre los Organismos Asesores Legales aludidos, se procedió elevar el presente a consideración de las autoridades de la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, expresando que comparte el criterio adoptado por la Fiscalía de Estado a orden 33;

Que a orden 42, ha tomado intervención la Dirección provincial de Hospitales;

Que a orden 64, ha prestado conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO 156/24

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud la retribución que prevén los alcances de la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, al ex agente que se menciona a continuación, quien revistaba en las condiciones que se indican, en razón de haber cesado en el cargo mediante RESO-2021-3667-GDEBA-MSALGP el pago de dicha retribución se hará efectivo totalmente y sin cargo de reintegro:

Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial - Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda

Adriana Griselda ORTEGA (D.N.I. 16.402.722 - Clase 1963) – Categoría 16 – Clase A – Grado III – Agrupamiento 4. Personal Técnico (Auxiliar de Hemoterapia)– cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el ex agente citado en el artículo precedente, registraba una antigüedad a la fecha de diecinueve (de cinco (5) años y siete (7) meses insalubres por servicios desempeñados en la Administración Pública Provincial y veintinueve (29) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días en la Administración Pública Municipal, reuniendo los requisitos que contempla la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - J.A: 0 - DGA: 124 - ENT: 0 - CAR: 1 - UE: 103 - PRG: 14 - S.PR: 4 - PRY: 0 - ACT: 1 - OBR: 0 - FIN: 3 - FUE.FIN: 1.1 - INC: 1 - PRI: 6 - PAR: 0 - S.PA: 0 - UG: 35 - FUN: 1 -R.E: 00 - AG: 00 - Presupuesto General Ejercicio 2023 – Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3681/24.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.